

## 1 INTRODUCCION

Conforme a lo estipulado en la Ley de Concesiones Eléctricas, D.L. 25844 (Ley) y su Reglamento aprobado por D.S. 009-93, ampliatorias y modificatorias (Reglamento), es función del COES efectuar los estudios para la Fijación de las Tarifas en Barra del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, en la forma establecida en los artículos 47° de la Ley y 119° del Reglamento y el Reglamento de Importación y Exportación de Electricidad (RIEE).

Con fecha 30 de diciembre del 2004 se ha publicado en el diario El Peruano la Ley N° 28447 que modifica, entre otros, el artículo 47° de la Ley.

De acuerdo con las referidas modificaciones de la Ley, el período de estudio comprenderá la proyección de veinticuatro (24) meses que comprende desde abril 2005 hasta marzo del año 2007 y los doce (12) meses anteriores al 31 de marzo del año 2005. Respecto de estos últimos se considerará la demanda y el programa de obras históricos.

El presente documento contiene el desarrollo del estudio correspondiente a la regulación tarifaria de mayo de 2005 (el ESTUDIO).

## 2 CONSIDERACIONES GENERALES

### 2.1 PROYECCIÓN DE LA DEMANDA

Las normas vigentes establecen las siguientes consideraciones para la proyección de la demanda:

- Se proyecta la demanda para el horizonte de veinticuatro meses, considerando su correlación con los factores económicos y demográficos relevantes.
- Comprende la demanda agregada de todos los suministros a ser atendidos por los integrantes del COES en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional en el período del estudio, agregando las pérdidas de transmisión correspondientes.
- Así mismo, de acuerdo a las recientes modificaciones de la Ley y lo establecido en el RIEE, para efectos de la Fijación Tarifaria a partir de mayo 2005 la proyección de la demanda y oferta extranjeras se determinará sobre la base de la simulación de las transacciones del último año para lo cual se tomarán en cuenta los datos históricos de ese año del SEIN y de los sistemas de los países involucrados. El MINEM, a propuesta del OSINERG, establecerá las premisas y parámetros de cálculo de las simulaciones a que se refiere la presente disposición.

Para mayores detalles referirse a los artículos 47° y 51° de la Ley, así como en los artículos 58°, 102°, 109°, 121° y 123° del Reglamento y el RIEE.

